

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 000234**

**DE 2009 03 JUN. 2009**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES OTORGADAS  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000288 DE 2007, AL ASESOR DE DIRECCIÓN**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 489 de 1998, la Constitución Política, C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 00288 del 15 de agosto de 2007, se delegaron las siguientes funciones en el Asesor de Dirección, como coordinador de a Oficina Jurídica:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas proferidos por el Consejo de Estado, los Tribunales Contencioso Administrativos y juzgados administrativos del país, dentro de los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos admisorios por la jurisdicción ordinaria donde sea parte la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran.
- d) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Corporación, así como a los asesores y abogados externos contratados por la Corporación, para que la representen en toda clase de procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento, trámites ante los juzgados ordinarios y ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo y demás actuaciones en la que sea necesaria la defensa de los intereses de la Corporación.
- e) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal, así como a los asesores o abogados externos, para asumir la defensa de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.
- f) La representación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en lo procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 712 de 2001, artículo 74.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de llevar un control de los procesos y actuaciones que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario retomar las funciones delegadas señaladas en el acápite anterior.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 0 0 0 2 3 4 DE 2009 0 3 JUN 2009

**POR LA CUAL SE REVOCA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000288 DE 2007, AL ASESOR DE DIRECCIÓN**

Así mismo el Artículo 211 ibidem establece: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

Que el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Ahora bien ese mismo sentido el artículo 12 de la misma ley consagra "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Resulta claro entonces, que el delegante puede en cualquier tiempo reasumir las funciones que fueron delegadas, a través de un acto válido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente en ese momento y garantizados por la norma. Sin embargo, en la actualidad como una forma de autocontrol se hace necesario eliminar la decisión y retomar dichas funciones.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°# . 0 0 0 2 3 4 DE 2009 0 3 JUN. 2009

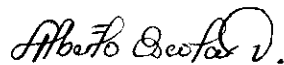
**POR LA CUAL SE REVOCA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES OTORGADAS  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000288 DE 2007, AL ASESOR DE DIRECCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la delegación de la funciones asignadas al Asesor de Dirección mediante la Resolución N° 00288 del 15 de agosto de 2007, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución N° 00288 del 15 de agosto de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**